

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

El secretario

(Original firmado)

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL

CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 673/

De acuerdo con lo solicitado y manifestado por los apoderados judicial de la parte demandada LILLY ESTHER MALCA, KATHERINE MALCA, EDIFICADORA CONTINENTAL S.A. y DAVID MALCA MARROQUIN, se tiene que es improcedente lo expuesto por los peticionarios en cuanto el pago de las condenas se debe hacer en favor de todos los demandados, es decir que se debe incluir a la demandada DIANA PATRICIA MALCA SASBÓN quien no hace parte del acuerdo presentado para el pago de los títulos y, por ende, su derecho no puede tenerse como renunciado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que procede la compensación efectuada por la parte demandante en su favor por las costas liquidadas en contra de EDIFICADORA CONTINENTAL S.A. por valor de \$1.000.000, se procede a efectuar el fraccionamiento de la siguiente manera:

- La suma de \$ 10.785.835 para las demandadas LILLY ESTHER MALCA Y KATHERINE MALCA
- La suma de \$ 10.785.835 para DIANA PATRICIA MALCA SASBÓN.
- La suma de \$9.785.835 para EDIFICADORA CONTINENTAL S.A. y DAVID MALCA MARROQUIN, teniéndose en cuenta la suma de \$1.000.000 que fue descontado por la parte demandante por concepto de condena en costas.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago, el Despacho considera que no procede por cuanto los dineros fijados como agencias en derecho de primera y segunda instancia, así como la condena en costas, ya fueron consignados por el demandante en suma de \$ 27.735.978 desde el día 23 de junio del presente año y la suma a de \$3.621.527 el 23 de agosto.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas a título de agencias en derecho de primera, segunda instancia y condena en costas, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2. **ORDENAR** el fraccionamiento y pago de los dineros depositados a favor de los demandados por conducto de los apoderados judiciales de LILLY ESTHER MALCA, KATHERINE MALCA, EDIFICADORA CONTINENTAL S.A. y DAVID MALCA MARROQUIN, quienes cuenta con facultad para recibir según poder adosado a la demanda, y de manera personal a la señora DIANA PATRICIA MALCA SASBÓN, en las sumas establecidas en la parte considerativa de esta providencia, a saber:
 - a. La suma de \$ 10.785.835 para las demandadas LILLY ESTHER MALCA Y KATHERINE MALCA
 - b. La suma de \$ 10.785.835 para DIANA PATRICIA MALCA SASBÓN.
 - c. La suma de \$9.785.835 para EDIFICADORA CONTINENTAL S.A. y DAVID MALCA MARROQUIN.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.

Kt.